REFORMAS

HECHAS A LOS ESTATUTOS

DEL

"CLUB GUATEMALA"

EN LA

Junta General Extraordinaria del 24 de Abril de 1898.

GUATEMALA
TIPOGRAFÍA SÁNCHEZ & DE GUISE
Calle del Carmen, número 24. — 8a. Avenida Sur.

REFORMAS

HECHAS A LOS ESTATUTOS

DEL

"CLUB GUATEMALA,"

EN LA

Junta General Extraordinaria del 24 de Abril de 1898.

Artículo 1º—Con el nombre de "Club Guatemala," se establece en esta Capital un centro privado que tendrá por objeto: proporcionar á los asociados un lugar de reunión que ofrezca comodidad y recreo, en el que habrá gabinetes de lectura, biblioteca, y, en general, todas las diversiones compatibles con la cultura y el buen gusto; dar reuniones á las que se invitarán señoras y señoritas, y, en fin, crear y desarrollar la afición al "Sport" y en especial á las carreras de caballos.

PÁRRAFO II

Artículo 3º — El número de socios es ilimitado y se dividen en cuatro categorías: *honorarios*, *temporales*, *fundadores* y *contribuyentes*. Es socio *honorario* el Presidente de la República. Son *socios temporales* los Jefes de Legación del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de Guatemala, que paguen la cuota de *veinte pesos* mensuales; dichos socios no cubrirán derecho alguno de entrada y no están sujetos á votación. Son socios fundadores los que figuran como socios permanentes en el libro de inscripciones; tendrán también este carácter, aquellos que sujetándose á los presentes Estatutos y contrayendo las mismas obligaciones que pesan sobre los actuales socios permanentes, paguen un impuesto de entrada de *trescientos pesos* y enteren mensualmente la cuota de

veinte pesos en la Tesorería respectiva. El número de socios fundadores se limita á cien. Son socios contribuyentes todas las personas que sean admitidas en la misma forma que se establece para la admisión de socios fundadores y que paguen la cuota mensual de *veinte pesos.* No pagarán cuota de entrada; pero no tendrán ningún derecho á los bienes del Club, ni tendrán voz ni voto en sus deliberaciones.

(*Según lo establecido en la clasificación anterior, todos los artículos en donde figure la palabra permanente, debe leerse fundador.*)

Artículo 9º — Las cuotas mensuales deberán pagarse dentro de los primeros ocho días de cada mes, en la Tesorería del Club. En caso de ausencia de la Capital por más de tres meses, los socios tendrán derecho á no pagar cuota mensual si hubieren dado aviso por

escrito á la Junta Directiva y en el concepto de que la exención principiará á correr desde el mes siguiente al del aviso.

Artículo 10.—El socio que no enterare la cuota de que habla el artículo anterior, en el tiempo prefijado, será requerido por nota certificada del Secretario; si á pesar de ello no verificare el pago, quedará de hecho excluido de la Sociedad.

Artículo 12.—La Dirección y Administración estarán á cargo de los socios fundadores, representados por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, seis Vocales, dos Tesoreros, 1º y 2º; dos Secretarios, 1º y 2º

Artículo 15.—La Junta celebrará sesión ordinaria en los primeros quince días de cada mes, y para que ésta se verifique, bastará la concurrencia de cinco de los miembros que la componen.

En el supuesto de empate, el Presidente lo decidirá con su voto, el que en dicho caso valdrá por dos. Celebrará sesiones extraordinarias siempre que lo estime conveniente ó á petición escrita de cinco socios fundadores. Son atribuciones de la Junta Directiva: velar por el buen nombre de la Asociación, haciendo cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interior; interesarse por el adelanto del Club; celebrar sesiones cuando lo considere oportuno; convocar á los socios para Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias; cuidar de la buena inversión de los fondos de la Sociedad: verificar en la Junta ordinaria mensual, para las admisiones, el escrutinio de los votos ó siempre que haya votación pendiente: formar el Reglamento Interior y los especiales que las circunstancias requieran; acordar las erogaciones que estime oportunas; nom-

brar al Administrador, al Cajero-Contador y demás empleados del Establecimiento; designar en los primeros ocho días del mes de enero, dos comisiones, compuesta cada una de tres socios fundadores, ajenos á la misma Directiva: la primera revisará los libros, archivo, etc. de la Secretaría, y emitirá un informe que será presentado á la Junta General ordinaria; la segunda verificará la glosa, examen de las cuentas y el arqueo anual de la Caja del Club; el informe que ésta emita será presentado, igualmente, á la Junta General; presentar á la Junta General ordinaria, la memoria de los trabajos efectuados durante su período; y, en una palabra, tendrá todas las demás atribuciones que dicha Junta General le otorgue.

Inciso 3º del Artículo 16.—Expedir y firmar, con el Secretario, las tarjetas de visita, que serán válidas por un mes.

Artículo 19.—Los seis Vocales que componen la Junta Directiva, entrarán de turno, por orden numérico y durante quince días, para la vigilancia, orden y compostura que deben observarse en el Establecimiento. Al Vocal de turno dará parte el Administrador de cualquier irregularidad que notare, y las resoluciones de aquél, se tendrán como de la Directiva, en tanto que ésta no resuelva lo contrario.

Artículo 22, Inciso 2º—Conocer y resolver, de acuerdo con lo prescrito en estos Estatutos, acerca de los asuntos que á su deliberación se sometan por la Junta Directiva.

Artículo 28.—Anexo á la memoria anual de la Junta Directiva, se acompañará un presupuesto aproximado de las erogaciones que se calculen para el año siguiente.

PALACIO NACIONAL:

GUATEMALA, 20 de Mayo de 1898.

Vista la solicitud de la sociedad denominada "Club Guatemala" sobre que se le conceda la aprobación de las reformas á los artículos 1º; 3º; 9º; 10; 12; 15; 16, inciso 3º; 19; 22, inciso 2º; y 28 de los estatutos respectivos; y apareciendo que ninguno de ellos se aparta del principio contenido en el artículo 25 de la Ley Fundamental, el Presidente de la República acuerda: conceder la aprobación pedida.— Comuníquese.— Estrada C.— El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, F. Anguiano.